MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

81

ORDEN de 18 de noviembre de 1976 por la que se crean las unidades que se indican en los Centros estatales de Educación. Especial en las provincias que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados sobre creación de unidades en los Centros de Educación Especial que se detallan en el anexo de esta Orden;

Teniendo en cuenta que dichos expedientes han sido tramita-dos por las Delegaciones Provinciales que formulan sus respecti-vas propuestas y que en los mismos figuran los informes de las Inspecciones Técnicas Provinciales,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crean las unidades que se indican en los Centros estatales de Educación Especial que figuran detallados en el

anexo de esta Orden.

Segundo.—El régimen de funcionamiento de estas Centros será el que se indica para cada uno de ellos en el referido anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1976.-P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación

ANEXO QUE SE CITA-

Provincia de Ciudad Real

Localidad: Ciudad Real. Municipio: Ciudad Real.

Domicilio: Ronda de Granada. Denominación del Centro: Casa Tutelar «San Rafael». Titular: Obra de Protección de Menores.

Ampliación: Una unidad de niños de Pedagogía Terapéutica. Constitución del Centro: Seis unidades de niños de Pedagogía Terapéutica.

Régimen: Especial de provision.

Provincia de Córdoba

Localidad: Puente Genil.

Municipio: Puente Genil.
Domicilio: Calle Contralmirante Delgado Parejo.

Dontcino: Cane Contraimirante Delgado Farejo.
Titular: Consejo Escolar Primario «San Alberto Magno».
Creación: Cuatro unidades de niños y dos de niñas.
Puestos escolares: 78.
Constitución del Centro: Seis unidades (cuatro de niños y

dos de niñás).

Régimen: Especial de provisión.

Provincia de Madrid

Localidad: Madrid. Municipio: Madrid.

Domicilio: Calle Arnedo, número 1 (finca «Vista Alegre»).

Denominación del Centro: Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Ampliación: Una unidad de niños de Educación Especial: Puestos escolares: 110. Constitución del Centro: 10 unidades de Educación Especial y Director sin curso. Régimen: Especial de provisión.

Provincia de Santander

Localidad: Maliaño.
Municipio: Camargo.
Domicilio: Avenida de Parayas, sin número.
Denominación del Centro: «Parayas».
Titular: Excelentísima Diputación Provincial de Santander.

Ampliación. Cinco unidades de Educación Especial.
Constitución del Centro: 20 unidades de Pedagogía Terapéutica (9 de niños y 11 de niñas) y Director sin curso.
Régimen: Especial de provisión.

Provincia de Sevilla

Localidad: Alcalá de Guadaira. Municipio: Alcalá de Guadaira. Domicilio: Santa Lucía, sin número. Denominación del Centro: «San Francisco de Paula».

Titular: Obra de Protección de Menores.

Ampliación: Tres unidades de Pedagogía Terapeutica.

Constitución del Centro: Ocho unidades de niños de Pedago-

gia Terapéutica. Régimen: Especial de provisión. 82

ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se aprueba el reconocimiento, clasificación e inscrip-ción en el Registro como Fundación Cultural Privada de Promoción la «Fundación Roca Gales», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que, por oficio de fecha 21 de octubre último, la Delegación Provincial de este Departamento de Barcelona (en el que se incluyó el reglamentario informe) ha remitido a esta Secretaría General la instancia formulada por don Santiago Terribas Alamego, Presidente de la Fundación «Roca Gales», mediante la cual solicita el reconocimiento, clasificación e instanticia de la cual solicita el reconocimiento, clasificación e instanticia de la cual solicita el reconocimiento, clasificación e instanticia de la cual solicita el reconocimiento, clasificación e instanticia de la cual solicita el reconocimiento, clasificación e instanticia de la cual solicita el reconocimiento, clasificación e instanticia de la cual solicita el reconocimiento, clasificación e instanticia de la cual solicita el reconocimiento, clasificación e instanticia de la cual solicita el reconocimiento, clasificación e instanticia de la cual solicita el reconocimiento, clasificación e instanticia de la cual solicita el reconocimiento, clasificación e instanticia de la cual solicita el reconocimiento, clasificación e instanticia de la cual solicita el reconocimiento, clasificación e instanticia de la cual solicita el reconocimiento, clasificación e instanticia de la cual solicita el reconocimiento, clasificación e instanticia de la cual solicita el reconocimiento, clasificación e instanticia de la cual solicita el reconocimiento, clasificación e instanticia de la cual solicita el reconocimiento de la cual solicita el cual solicita el reconocimiento de la cual solicita el cual solicita e mediante la cual solicità el reconocimiento, clasificacion e inscripción de la misma con el carácter de cultural privada, la que ha sido instituida por los representantes-liquidadores de la disuelta Cooperativa de Crédito y Ahorro de Barcelona don José María Busto Torredeflot, don Joaquín Maluquer Sostres y don Julio Vela Buldo;

Resultando que a tales efectos y por el peticionario se han acompañado los siguientes documentos que integran el expediente.

diente:

1. Escritura pública otorgada por los antedichos fundadores en 6 de julio del año en curso, ante el Notario de Barcelona don Luis Roca-Sastre Muncunill, bajo el número 3.098 de su protocolo, en la que se contienen: a) la Carta fundacional, b) los Estatutos de la Institución, c) una transcripción del acta de la Asamblea extraordinaria de la Cooperativa de Crédito y Ahorro de Barcelona, en la que se adoptaron los acuerdos de su disculsión y de activación del Estados de la Cooperativa de Crédito y Ahorro de Barcelona, en la que se adoptaron los acuerdos de la complexión de la Cooperativa de Crédito y Ahorro de Barcelona, en la que se adoptaron los acuerdos de la Cooperativa de Crédito y Ahorro de Barcelona, en la que se adoptaron los acuerdos de la Cooperativa de Crédito y Ahorro de Barcelona de La Cooperativa de Crédito y Ahorro de Barcelona de La Cooperativa de La Cooperativa de Crédito y Ahorro de Barcelona de La Cooperativa de Crédito y Ahorro de Barcelona de La Cooperativa de Crédito y Ahorro de Barcelona de Crédito y Ahorro de Barcelona de La Cooperativa de Crédito y Ahorro de Barcelona de La Cooperativa de Crédito y Ahorro de Barcelona de Crédito y Ahorro de Barcelona de Crédito y Ahorro de Cr su disolución y de constitución de la Fundación objeto de esta propuesta.

propuesta.

2. Un resguardo número 082.141 de fecha 2 de agosto último, expedido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, acreditativo de que en la cuenta número 1.00770/03 existe un depósito a nombre de la Fundación por importe de 2.913.000 pesetas y un certificado del 30 de julio pasado, expedido por la Banca Catalana, con domicilio en el paseo de Gracia, número 84, que justifica tener depositado a su nombre la Fundación un capital de 37.087.000 pesetas

3. Un programa de actividades para el período 1976/1977 y un presupuesto anual ordinario de ingresos y gastos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y el Reglamento de las Fundaciones Culturales y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972 y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;
Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia y vinculada en su titular la femiliar de accorder al respecimiento elegificación e inse

la facultad de acceder al reconocimiento, clasificación e inscripción de las Fundaciones Culturales Privadas, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de

Considerando que la Fundación ha fijado su domicilio en Barcelona, paseo de Nuestra Señora del Coll, 50, 1.º A, según consta en la escritura pública de 6 de julio de 1976, en la que, además, comprendiéndose la Carta fundacional, los Estatutos y la transcripción del acta de la Asamblea extraordinaria de la extinguida Cooperativa de Crédito y Ahorro de Barcelona, se configura reglamentariamente la Institución, en cuanto se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 1.º, 6.º y 7.º del Reglamento de Fundaciones, puesto que constan:

a) El nombre de la Entidad fundadora.
b) El nombre y las demás circunstancias de las personas que otorgan la Carta fundacional.

c) La voluntad de constituir la Fundación. d) La dotación inicial de la Fundación, que se fija en

40.000.000 de pesetas.

e) Los nombres, domicilios y demás circunstancias de las personas que constituyen el primer órgano de gobierno, con la aceptación expresa de sus cargos.

f) Los Estatutos que, en número de 26 artículos y una dis-posición transitoria, comprenden todo lo concerniente a su fin (estudio y promoción del cooperativismo en todas sus facetas, de los problemas relacionados con el conocimiento y defensa del medio ambiente y con el bienestar social, mediante estudios e investigaciones relacionadas con aquellos fines, organizando cursos y seminarios, creando Centros de investigación, publicaciones especializadas y también concediendo becas y ayudas a personas o Entidades) configurada como Fundación de promesión, los regles para la aplicación de las regles para la chiefo moción; las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios; el órgano que tiene a cargo su representación y gobierno, con las reglas para la designación de sus miembros y los supuestos de extinción;

Considerando que el gobierno de la Fundación, cuyos componentes han aceptado sus cargos, como consta en la precitada escritura pública, ha quedado constituido de la signiente forma:

Presidente: Don Santiago Terribas Alamego. Vicepresidente: Don Jorge Petit Fontsere. Vocales: Don Ramón Aleu Jornet, don Ramón Aulada Pou, don Francisco Javier Bada Amatller, don Jacinto Duña Clara,

don Francisco Ferrer Girones, don Xavier Maluquer Sostres, don Enrique Rebull Galiana, don Fernando Sols Sanz y don Julio Vela Buldo.

Secretario: Don José Castaño Colomer;

Considerando que también se han cumplido por la Fundación los requisitos que le imponen los artículos 22 del Reglamento de Fundaciones y 84 del mismo texto, a cuyo tenor deben estimarse como suficientes el programa de actuación presentado y el presupuesto ordinario, del cual, a la vez, puede deducirse queda acreditada la posibilidad del cumplimiento de fines;

queda acreditada la posibilidad del cumplimiento de fines;
Considerando que, conforme a lo determinado por los articulos 39 y 40 del Reglamento de Fundaciones Culturales, el forgano de gobierno de la Institución ha de redactar y enviar al Protectorado el presupuesto ordinario de cada ejercicio y su correspondiente liquidación, memoria y balance, teniendo que adaptar su esquema contable a las previsiones de los artículos 35 y siguientes;
Considerando que, en cuanto al patrimonio inicial de la Fundación, constituido por 40.000.000 de pesetas, se encuentra depositado en establecimientos bancarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del precitado Reglamento, según justificantes

en el artículo 26.3 del precitado Reglamento, según justificantes

aportados;

Considerando que, a tenor de todo lo expuesto y dado que por la Delegación Provincial de este Ministerio de Barcelona se ha emitido el correspondiente informe favorable, es de esti-mar se han cumplido todos los requisitos y trámites necesarios

para el reconocimiento, clasificación e inscripción de la meritada Fundación,
Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y previo el informe favorable de la Asesoría

Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir en el Registro como Cultural Privada de Promoción la «Fundación Roca Gales», de Barcelona, domiciliada en el paseo de Nuestra Señora del Coll,

número 59, 1.º A.

2.º Encomendar la representación y gobierno de la Fundación a su primer Patronato, constituido por las personas relacionadas en los considerandos precedentes, los cuales han hecho

cionadas en los considerandos precedentes, los cuales nan necho aceptación expresa de sus cargos.

3.º Aprobar el programa de actuación que ha presentado la Fundación para el período 1976/1977 y el presupuesto anual de ingresos y gastos ordinarios, la cual en lo sucesivo, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 22 del Reglamento de Fundaciones, deberá remitir al Protectorado los sucesivos presupuestos ordinarios, sus liquidaciones anuales y los oportunos programas de actuaciones.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que se convocan 200 plazas de Auxiliares de Len-gua española en Centros docentes de Grado Medio de Francia durante el curso académico 1977-78. 83

Ilmo Sr.: En aplicación del Convenio Cultural entre España y Francia, esta Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, ha resuelto anunciar convocatoria para seleccionar 200 Auxiliares de Lengua española en Centros docentes de Grado Medio de Erapcia derente al curso 1077, de convento con las siguientes. Francia durante el curso 1977-78, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Régimen.

Los Auxiliares de Lengua española serán adscritos por las autoridades francesas a un Centro de Grado Medio (Lycées, Colleges d'Enseignement Général, d'Enseignement Secondaire, Ecoles Normales) y deberán impartir, bajo la dirección del Profesor titular, un máximo de doce horas semanales de clase de conversación durante el curso académico 1977-78 (1 de octubre de 1977 a 31 de mayo de 1978).

Los Auxiliares de Conversación percibirán a través del Centro de destino la suma de 1,900 francos durante ocho mensua-

tro de destino, la suma de 1.900 francos durante ocho mensualidades (la primera correspondiente al mes de octubre y la última al mes de mayo). Los gastos de desplazamiento a Francia y regreso correrán a cargo del auxiliar.

II. Candidatos.

Podrán solicitar estas plazas quienes reúnan las siguientes condiciones:

 a) Nacionalidad española.
 b) Encontrarse en alguna de las siguientes categorías, enumeradas según orden de preferencia:

Primera. Ser Licenciado en Filosofía y Letras en la Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Francesa. Segunda. Ser alumno de quinto curso de la Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Francesa, en las Fa-

cultades de Filosofía y Letras.

Tercera. Ser Licenciado en Filosofía y Letras en la Sección de Filología Románica.

Cuarta. Ser Licenciado en otras ramas en las Facultades de Filosofía y Letras.

Los Profesores de Educación General Básica (Funcionarios del Estado) podrán solicitar dichas plazas. Independientemente del orden de prioridad anterior, se les reservará un mínimo de un 20 por 100 de las mismas.

c) Los candidatos varones no habrán de estar sujetos al Servicio Militar durante el período del ejercicio de sus fun-ciones como Auxiliar de Conversación.

d) Los solicitantes deberán tener de veinte a treinta años.
e) No haber disfrutado anteriormente de una plaza de Auxiliar de Conversación en Francia.

f) Los candidatos, no pertenecientes a la Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Francesa o de Filología Románica, deberán acreditar que poseen un conocimiento básico de la Lengua francesa.

III. Solicitudes.

Habrán de formularse por triplicado y necesariamente en impresos oficiales que se facilitarán gratuitamente en la Sección de Información, Iniciativas y Reclamaciones del Ministerio de Educación y Ciencia y también en las Delegaciones Provinciales del Departamento.

Una vez cumplimentados dichos impresos deberán entregarse personalmente en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, calle de Alcalá, 34, Madrid, en los Gobiernos Civiles, en cualquiera de las Delegaciones Provinciales antes mencionados, o por correo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Con la solicitud se acompañará la siguiente documentación (original y fotecnia).

(original y fotocopia):

 Partida de nacimiento.
 Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que incapacite para la actividad a realizar.

3. Certificación académica de estudios en la que consten las calificaciones obtenidas en cada asignatura con detalle del curso y convocatoria en que fueron aprobadas.

4. Los Profesores de Educación General Básica deberán pre-

sentar la hoja de servicios o fotocopia de la toma de posesión.
5. Tres fotografías tamaño carné.
6. Documento que acredite un conocimiento básico de la

Lengua francesa.
7. Cualquier otro documento que pueda apoyar la petición que se formula.

Los solicitantes podrán señalar, por orden de preferencia, tres distritos académicos de Francia, exponiendo las razones que motivan dicha prelación. Las autoridades francesas procurarán atender sus deseos, pero en ningún caso, pueden comprometerse a darles cumplimiento.

IV. Plazo de admisión.

Las solicitudes y documentación completa deberán ser presentadas antes de que transcurran treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

La selección de los candidatos se realizará por una Comisión Mixta hispano-francesa, sobre la base del expediente académico y otros méritos. Esta Comisión elevará posteriormente su pro-

y otros méritos. Esta Comisión elevará posteriormente su propuesta a las autoridades francesas competentes.

Se notificará personalmente a los candidatos seleccionados la propuesta que haya tenido lugar.

Sin embargo, la plaza no podrá considerarse definitivamente adjudicada hasta que el interesado reciba el oportuno nombramiento que le será enviado directamente por el Office National des Universités et Ecoles Françaises, 96, Boulevard Raspail, París VI, a cuyas condiciones específicas quedará obligado.

Los Auxiliares de Lengua española están cubiertos por un Seguro Médico y de Accidentes a partir del tercer mes de estancia en Francia. Los dos primeros meses podrán quedar acogidos a la Seguridad Social si se matricularan en la Universidad de la demarcación académica en donde hayan sido destinados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 9 de diciembre de 1976.—El Secretario general Téc-nico, Juan Luis Iglesias Prada.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.